

CONVENIO DE PROGRAMACIÓN DE LA ACTUACIÓN INTEGRADA PARA EL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UET-COLLET DE SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN

(Firma 1 de 3)

DON JUAN IGNACIO SABATER DELGADO, mayor de edad, con DNI ***3461**, en su condición de administrador solidario de la mercantil Arcom Energía, S.L., CIF B46936126, con domicilio en calle Argentería, n.º 68, planta baja, puerta 10 de Xàtiva (Valencia), según la escritura pública de elevación a públicos de acuerdos sociales, autorizada por el Notario de Xàtiva D. Francisco Javier Martínez Laburta, con fecha 11 de marzo de 2026, n.º 504 de su protocolo.

(Firma 2 de 3)

DOÑA BEGOÑA CARRASCO GARCÍA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA, identificada electrónicamente mediante el correspondiente certificado electrónico de firma electrónica, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, hallándose especialmente facultada para la firma del presente convenio mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 2025.

(Firma 3 de 3)

ACTÚA COMO FEDATARIA, DOÑA CONCEPCIÓN JUAN GASPAR, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA, quien se identifica igualmente electrónicamente mediante el correspondiente certificado electrónico de firma electrónica, de acuerdo con el decreto de delegación de funciones del Secretario General de la Administración Municipal, como Titular del Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de noviembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir este convenio urbanístico, y a este efecto, de mutuo acuerdo:

SABATER DELGADO, JUAN IGNACIO (1 de 3)
Firma: 31/07/2026
HASH: b41eb692610c13c5ee86aa3b1b00482d

BEGOÑA CARRASCO GARCÍA (2 de 3)
Firma: 31/07/2026
HASH: e0b484c4d452601a90faaa7903d9583a

Concepción Juan Gaspar (3 de 3)
Firma: 31/07/2026
HASH: 415500c68654a80a0a49167dc7f9251



EXPONEN

I.- El Plan de Ordenación Pormenorizada del municipio de Castellón de la Plana, aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 11 de noviembre de 2022, delimita, entre otras, la unidad de ejecución denominada UET Collet, lindante con la CV-1520, la carretera de Borriol y frente a la Universidad Jaume I y su zona residencial.

II.- El Pleno del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2025, acordó programar la Actuación Integrada cuyo ámbito físico es la Unidad de Ejecución UET-Collet, en régimen de gestión por las personas propietarias, designando agente urbanizador a la mercantil Arcom Promociones La Costera, S.L., en régimen de excepción licitatoria y según los términos expresados en el presente Convenio.

III.- Con anterioridad a la suscripción del correspondiente convenio de programación y sin haber aportado la garantía, la mercantil Arcom Promociones La Costera, S.L. transmitió la propiedad de la totalidad de los terrenos objeto de la actuación (17.603,86 m²) a la mercantil Arcom Energía, S.L. mediante escritura pública nº2830/2025, de 31 de diciembre de 2025, de “elevación a público de acuerdos sociales sobre reducción de capital por amortización de participaciones sociales con restitución de inmuebles y modificación de precepto estatutario pertinente”, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia don Francisco Javier Martínez Laburta.

En fecha 14 de abril de 2026 (2026-E-RE-26504) una vez inscritos en el Registro de la Propiedad nº4 de Castellón de la Plana los referidos cambios de titularidad, la mercantil ARCOM ENERGÍA, S.L., en su condición de actual propietaria de los terrenos del ámbito, solicita a este Ayuntamiento el reconocimiento de la subrogación en la condición de agente urbanizador, manifestando expresamente su voluntad de asumir todas las obligaciones y derechos derivados del Programa de Actuación Integrada de la UET-Collet y, a tal efecto, depositar la correspondiente garantía y formalizar el convenio de programación.

IV.- El Pleno del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2026, acordó autorizar la subrogación de la mercantil Arcom Energía, S.L. en todos los derechos y obligaciones derivados de la adjudicación de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución UET-Collet, en régimen de gestión por personas propietarias, a la mercantil Arcom Promociones La Costera, S.L., en acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de octubre de 2025. Esta subrogación no implica la modificación de ninguna de las condiciones de la adjudicación.

V.- Asimismo, la mercantil Arcom Energía, S.L. presentó ante la Tesorería Municipal, seguro de crédito y caución de 12 de junio de 2026, equivalente al 2% de las cargas del Programa, por importe de 57.334,52 €, carta de pago 2026.3.0003980.000, en concepto de garantía definitiva que asegurará sus compromisos hasta la aprobación del proyecto de reparcelación. Tras la aprobación de este proyecto, se completará la



garantía definitiva hasta un 5% del valor de las cargas de urbanización previstas en el Programa de Actuación Integrada, conforme establecen los artículos 158.2 y 133.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio del Consell (en adelante TRLOTUP).

En virtud de lo expuesto y conforme a lo previsto en el artículo 133 del TRLOTUP y al acuerdo del Pleno de fecha 27 de mayo de 2026, ambas partes suscriben el presente CONVENIO DE PROGRAMACIÓN, integrado por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto regular las relaciones jurídicas y económicas que, como consecuencia del proceso de desarrollo y ejecución de la Actuación Integrada UET-Collet, van a derivarse para las personas propietarias adheridas al PAI, para el agente urbanizador y para el Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y NORMATIVA SUPLETORIA

Al Programa de Actuación Integrada le serán de aplicación las previsiones del presente convenio y las condiciones de programación aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en acuerdo de 30 de octubre de 2025.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el TRLOTUP y, con carácter supletorio, las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y las que resulten aplicables del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Se entenderá por no puesta cualquier cláusula o condición que contradiga o se oponga a lo dispuesto en el acuerdo plenario de aprobación y adjudicación del PAI, al TRLOTUP o a la legislación de contratos del Sector Público en lo que sea de aplicación; correspondiendo al Ayuntamiento la interpretación de la Proposición Jurídico-Económica, la resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento y su modificación por razones de interés público.

TERCERA.- ÁMBITO

El ámbito que comprende este Programa de Actuación Integrada es la totalidad de los terrenos que conforman la Unidad de Ejecución denominada UET-Collet, lindante con la CV-1520, la carretera de Borriol y frente a la Universidad y su zona residencial.



CUARTA.- OBRAS DE URBANIZACIÓN INCLUIDAS EN EL PRESENTE PROGRAMA

Las obras de urbanización que el urbanizador se compromete a ejecutar son todas las previstas en el Proyecto de Urbanización aprobado por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en acuerdo plenario de 30 de octubre de 2025, así como las modificaciones técnicas o suplementos de dicho proyecto que se acuerden para el mejor desarrollo de la actuación, de conformidad con las directrices de la Administración actuante.

QUINTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AGENTE URBANIZADOR

5.1.- OBLIGACIONES DEL AGENTE URBANIZADOR

El urbanizador es el responsable de ejecutar la actuación urbanística sujeta al Programa de Actuación Integrada, cuyos objetivos son los previstos en el artículo 116 del TRLOTUP, para lo cual asume como obligaciones esenciales las funciones previstas en el artículo 118 del TRLOTUP:

a) Promover, gestionar y financiar la actuación programada a su riesgo y ventura.

La promoción y gestión la realizará en los términos y condiciones previstas en este Convenio.

Le corresponde al urbanizador asumir íntegramente la financiación de las obras de urbanización del PAI, sin perjuicio de su derecho, cuando proceda, a resarcirse de ella por cuenta de las personas propietarias adjudicatarias de solares resultantes de la actuación aquí programada y de su derecho a allegar los recursos que sean precisos con crédito prestado por terceros.

El eventual incumplimiento de sus obligaciones urbanísticas por las personas propietarias no exonera al urbanizador de su compromiso, ante el Ayuntamiento, de financiar las obras de urbanización.

Las obras de urbanización que el urbanizador se compromete a financiar son todas las que le corresponde promover según este Convenio, incluyendo la elaboración de los proyectos necesarios para ello.

b) Promover la redacción de los proyectos técnicos necesarios para ello y entre ellos:

El proyecto de reparcelación, voluntaria o forzosa, y cuantos sean necesarios para ejecutar la actuación.

Las modificaciones técnicas o suplementos del proyecto de urbanización que, eventualmente, resultaren necesarias para el mejor desarrollo de la actuación programada, de acuerdo con las directrices de la Administración actuante y las previsiones de este Convenio.



Los presupuestos de cargas adjuntos a modificaciones del Proyecto de Urbanización que, en su caso, hubieran de elaborarse para el mejor desarrollo de la actuación programada.

La Cuenta de Liquidación Definitiva de la Reparcelación.

Presentar, en el momento del acta de recepción final de las obras, documento final de la obra ejecutada, en el que se recojan todas las modificaciones introducidas en fase de ejecución y resto de cuestiones que considere necesarias el Servicio de seguimiento de la obra.

c) **Contratar las obras públicas** que comprenda dicha actuación de acuerdo con los artículos 124 y 163 del TRLOTUP, gestionando su ejecución en calidad de parte promotora de las mismas y respondiendo de su pago y demás obligaciones que legal o contractualmente haya asumido ante el contratista.

El coste previsto de transformación del presente programa está por debajo del umbral que establece, de conformidad con el artículo 163 del TRLOTUP, la legislación de contratos del sector público respecto del contrato de obras de ahí que no sea de aplicación dicha legislación para la selección del empresario constructor, que podría ser contratado a su libre elección por el urbanizador.

Asimismo, el urbanizador podrá subcontratar con terceros las prestaciones auxiliares de ejecución del presente programa de actuación, comunicando previamente a la administración actuante dicha circunstancia.

Las relaciones contractuales que el urbanizador entable con terceras personas, ya sea por éste o por otro concepto, no implicarán transmisión a dichos terceros de las obligaciones que contrae, en virtud de este Convenio, con la Administración, ni conllevarán alteración alguna de los compromisos y responsabilidades asumidas en este documento.

Corresponde al urbanizador designar el técnico o técnicos competentes en la materia para llevar a cabo la dirección de las obras de urbanización, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

El urbanizador garantizará al representante municipal designado para el seguimiento y control de las obras de urbanización, el libre acceso a la zona de obras y le mantendrá puntualmente informado de su evolución, facilitándole copia de los ensayos y del estado de ejecución de cada unidad de obra.

El urbanizador, se compromete a contratar la ejecución material de las obras de urbanización con empresa que reúna la clasificación que para cada caso exija la legislación sobre contratos del sector público.

d) **Elaborar e impulsar la reparcelación.**

El urbanizador debe investigar las titularidades de las fincas, bienes y derechos afectados por la actuación con razonable diligencia profesional, conforme a lo regulado al respecto en la legislación sobre expropiación forzosa.

El urbanizador realizará las gestiones necesarias en el Registro de la Propiedad,



solicitando la correspondiente certificación acreditativa de dominio y cargas, así como la inscripción del inicio del procedimiento reparcelatorio, de conformidad con el artículo 98.2.b) TRLOTUP y 102.2 del RGU.

Con la finalidad de elaborar el proyecto de reparcelación, y a los efectos de lo establecido en el artículo 148 del TRLOTUP, el urbanizador solicitará de la Administración la realización del emplazamiento a los propietarios para su participación en el Programa de Actuación Integrada, aportando a tal fin la documentación necesaria para ello, de conformidad con el artículo 147 del TRLOTUP.

El urbanizador realizará las gestiones necesarias para intentar alcanzar una reparcelación voluntaria, y en caso de no ser factible, deberá acreditar ante el Ayuntamiento de manera fehaciente las negociaciones realizadas y las razones de la imposibilidad de la misma (artículo 86.2 TRLOTUP).

En caso de que proceda la reparcelación forzosa, el urbanizador redactará y presentará un Proyecto de Reparcelación Forzosa con el contenido previsto en el artículo 97 del TRLOTUP y solicitará de la administración, su formulación y tramitación en los términos del artículo 98 del citado Texto Refundido.

Tras la aprobación definitiva de la Reparcelación, le corresponde al urbanizador, previo pago de las indemnizaciones y constitución de la garantía de conversión que, en su caso, proceda, realizar los trámites necesarios para la inscripción de la Reparcelación en el Registro de la Propiedad y aportar al Ayuntamiento justificante acreditativo de la inscripción realizada, con aportación del documento administrativo inscrito.

Una vez liquidadas definitivamente las cargas y satisfechas éstas, corresponderá al agente urbanizador proceder a la cancelación de las referidas cargas en el Registro de la Propiedad.

e) Soportar el coste de urbanización.

Soportar el coste de urbanización correspondiente a los terrenos de su propiedad o los que le sean adjudicados en concepto de retribución y obtener las retribuciones correspondientes a la ejecución del Programa de Actuación de las personas propietarias adheridas al mismo.

f) Asumir la adquisición de terrenos.

Le corresponde asumir la adquisición de los terrenos que le sean transmitidos a cambio de su actividad urbanizadora así como, cuando corresponda, la de los terrenos de las personas propietarias que no se adhieran al Programa de Actuación Integrada.

g) Promover la edificación.

De conformidad con la normativa vigente, el agente urbanizador deberá solicitar licencia de edificación de los solares resultantes que se le adjudiquen como



consecuencia del desarrollo del Programa de Actuación Integrada, en el plazo máximo de DOS años a contar desde el día siguiente al que se suscriba el acta de recepción de las obras de urbanización.

5.2. DERECHOS DEL AGENTE URBANIZADOR.

Con respecto a los derechos del agente urbanizador, el artículo 149 del TRLOTUP establece el derecho del agente urbanizador a obtener la retribución correspondiente a la ejecución del Programa de Actuación de los propietarios adheridos al mismo.

SEXTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.

6.1.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

1º.- Intervenir como Administración actuante con plena observancia de los principios generales previstos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En especial, el Ayuntamiento de Castellón de la Plana se compromete a ejercitar sus prerrogativas públicas para asistir al urbanizador en el cumplimiento de sus funciones para el buen fin del PAI, ejerciendo las funciones de autoridad que en su caso le correspondan por ser indelegables, de conformidad con las previsiones del artículo 122 del TRLOTUP.

2º.- Remitir a los propietarios afectados notificación del emplazamiento para su participación en el Programa de Actuación Integrada, en cumplimiento de los artículos 147 y 148 del TRLOTUP, previa aportación por parte del agente urbanizador de la documentación necesaria.

3º.- Tramitar la reparcelación y demás documentos que proponga el Urbanizador, de conformidad con los plazos previstos en el TRLOTUP, pudiendo exigir las subsanaciones que considere oportunas o, en su caso, rechazarla por considerarla técnicamente inviable, siendo éste motivo de resolución del PAI.

4º.- Designar un representante municipal para el seguimiento y control de las obras de urbanización y las recibirá una vez ejecutadas con plena sujeción al Proyecto de Urbanización aprobado.

5º.- Conservar las obras de urbanización en los términos del artículo 169.1 TRLOTUP, una vez hayan sido recibidas definitivamente. Finalizadas las obras y transcurrido el plazo de garantía se aprobará a instancia del urbanizador la Cuenta de Liquidación Definitiva del Proyecto de Reparcelación, siendo requisito necesario para la devolución de la garantía definitiva.

6.2.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento tiene derecho a recibir y obtener gratuitamente:

- Los suelos dotaciones públicos del ámbito de la actuación o que estén adscritos a la misma en virtud del planeamiento.



- Las parcelas que legalmente le correspondan.
- Asimismo, recibirá a través del procedimiento reparcelatorio, la cantidad de 177.924,71 € equivalente a la compensación económica por el aprovechamiento atribuible al Ayuntamiento (5% del aprovechamiento tipo).

SÉPTIMA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS.

Las relaciones entre las personas propietarias y el agente urbanizador se regirán por los pactos lícitos que libremente convengan. En defecto de acuerdo voluntario, regirán las reglas establecidas el TRLOTUP. En todo caso, el Ayuntamiento tutelaré con imparcialidad la efectividad de los derechos y deberes que, conforme a la ley, el Programa de Actuación Integrada establezca para las personas afectadas por el mismo.

OCTAVA.- PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

• Fase administrativa previa:

1. En el plazo máximo de 15 DÍAS, siguientes a aquel en el que se deposite la garantía definitiva se suscribirá el convenio de programación entre este Ayuntamiento y la mercantil Arcom Energía, S.L.

2.- En el plazo máximo de DOS MESES desde la firma del convenio, el agente urbanizador aportará la documentación necesaria para que el Ayuntamiento realice el emplazamiento a los propietarios afectados, en la forma regulada en los artículos 147 y 148 del TRLOTUP, a efectos de que decidan sobre su participación en el programa de actuación integrada.

La adhesión se otorgará por cada propietario en documento público administrativo ante el Secretario de la corporación, en el día o días que se fijen a tal fin, quien remitirá al Urbanizador de forma conjunta las adhesiones realizadas al finalizar el plazo.

3. En el plazo máximo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a que se finalice el plazo concedido a los propietarios para manifestar su adhesión o no al Programa, el agente urbanizador deberá alternativamente:

- Presentar proyecto de reparcelación voluntaria, instando su tramitación y aprobación en los términos del artículo 100 del TRLOTUP.
- Presentar proyecto de reparcelación forzosa para su tramitación y aprobación de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 del TRLOTUP.

4. En el plazo de 2 MESES, desde que el acto administrativo de aprobación del Proyecto de Reparcelación sea firme en vía administrativa, se deberá acreditar ante el Ayuntamiento el abono o acuerdo de pago de las indemnizaciones correspondientes, en su caso, la constitución de garantías de conversión en solar de los propietarios que retribuyen en especie y el pago de saldos a acreedores netos. Transcurrido dicho plazo, y en el plazo máximo de UN MES más, se presentará ante el Ayuntamiento el borrador del título para presentar ante el Registro de la Propiedad a efectos de la inscripción registral.

Satisfechos los conceptos anteriores y emitido el certificado de firmeza por la Administración, el



Urbanizador dispondrá del plazo máximo de UN MES para presentar la Reparcelación en el Registro de la Propiedad.

5. En el plazo de QUINCE DÍAS desde la fecha de notificación de la inscripción de la Reparcelación en el Registro de la Propiedad, se presentará ante el Ayuntamiento el documento acreditativo de dicha inscripción.

En el caso de que, aprobada la Reparcelación por el Ayuntamiento, transcurran 6 meses y no llegue a inscribirse en el Registro de la Propiedad por falta de pago de las indemnizaciones o cualquier otra razón imputable al urbanizador, se podrá declarar la ineficacia del acuerdo aprobatorio de la Reparcelación.

- **Fase de ejecución de la urbanización:**

1. En el plazo máximo de 3 MESES desde la firmeza en vía administrativa del proyecto de reparcelación aprobado se firmará el acta de replanteo o de inicio de obras.

2. En el plazo máximo de DOCE MESES se ejecutarán las obras de urbanización, a contar desde su inicio.

3. En el plazo máximo de TRES MESES a contar desde la fecha de la recepción definitiva de las obras el agente urbanizador presentará la cuenta de liquidación definitiva para su tramitación y aprobación.

El plazo total será susceptible de prórrogas expresas, por causas justificadas, otorgadas antes de la fecha prevista de caducidad y cumpliendo con las limitaciones establecidas en el artículo 115.5 del TRLOTUP.

- **Otros plazos.**

Con carácter general, el urbanizador deberá atender cualquier requerimiento que efectúe la Administración en el plazo previsto en el mismo de conformidad con la legislación aplicable.

El urbanizador, sin perjuicio de su obligación de ir cumpliendo las fases antes estipuladas, podrá anticipar el desarrollo de cualesquiera de las actuaciones programadas, e incluso simultanear actuaciones propias de fases posteriores al tiempo de realizar las anteriores.

- **Suspensión.**

Previo pronunciamiento favorable de la Administración, el cómputo del plazo podrá suspenderse cuando por causa de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas ajenas e insuperables a la voluntad del urbanizador, sea temporalmente imposible la iniciación, prosecución o conclusión de las actuaciones jurídicas o materiales programadas. Se entienden expresamente comprendidas entre las causas antes mencionadas las resoluciones administrativas o judiciales que ordenen la paralización de obras o la paralización o suspensión de actuaciones administrativas; las catástrofes naturales, las huelgas laborales que afecten al sector de la construcción en la provincia de Castellón de la Plana, las inundaciones y otras circunstancias análogas.

Asimismo, será causa de suspensión del cómputo de los plazos cualquier dilación de los plazos establecidos, de la que sea responsable la Administración actuante o cualquier otro órgano administrativo en la incoación, trámite o resolución de los procedimientos administrativos o registrales que les corresponda instruir para el desarrollo de la actuación.



- **Prórroga.**

El urbanizador, previa petición razonada y fundada, podrá solicitar al Ayuntamiento la prórroga de los plazos antes estipulados, debiendo presentar la solicitud con antelación al vencimiento de los mismos.

NOVENA.- GARANTÍA DEFINITIVA.

Tal y como se pone de manifiesto en el exponen tercero, la mercantil Arcom Energía, S.L. ha depositado en la Tesorería municipal una garantía consistente en seguro de crédito y caución, por importe de 57.334,52 €, equivalente al 2% de las cargas de urbanización previstas en el Programa de Actuación Integrada.

Tras la aprobación del proyecto de Reparcelación, el Ayuntamiento de Castellón de la Plana requerirá al agente urbanizador para que en el plazo máximo de un mes complete la garantía definitiva hasta alcanzar el importe de 143.336,30 €, equivalente al 5% del valor de las cargas de urbanización previstas en el Programa. Esta garantía se constituye por tiempo indefinido y responde de las obligaciones generales asumidas por el agente urbanizador en virtud del presente convenio ante la administración y es independiente y adicional respecto a las previstas por esta ley en desarrollo del Programa de Actuación Integrada que regulan los artículos 159 y siguientes del TRLOTUP.

La garantía definitiva prestada por el agente urbanizador se ampliará proporcionalmente en el supuesto de que se autorice la retasación de cargas.

La devolución de la garantía definitiva prestada por el urbanizador se efectuará cumplidas todas las obligaciones derivadas de la adjudicación del Programa en los términos descritos en el acuerdo de aprobación, una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha de recepción de las obras de urbanización, siempre que esté aprobada con carácter firme la cuenta de liquidación definitiva de la Reparcelación y no exista ningún procedimiento judicial o administrativo pendiente.

En caso de resolución del PAI sólo procederá la devolución de la garantía si el incumplimiento no es culpable. En caso de concurso, la incautación de las garantía será procedente, aunque éste resulte fortuito, siempre que haya perjuicios para la administración o terceros.

DÉCIMA.- CARGAS DE URBANIZACIÓN DEL PROGRAMA.

Las cargas de urbanización y los parámetros económicos fundamentales de la actuación quedan establecidos del siguiente modo:

1º.- Costes de Urbanización (equivalentes al presupuesto de licitación): 1.705.393,15 €

2º.- Cargas de Urbanización fijas: 2.108.366,02 €

3º.- Cargas de Urbanización fijas+variables: 2.866.726,00 €

4º.- Repercusión las cargas de urbanización fijas por cada metro de techo: 116,43 €

5º.- Valor del metro cuadrado de techo sin urbanizar: 70,25 €

6º.- Valor del metro cuadrado de techo urbanizado: 186,68 €



7º.- Coeficiente de Canje: 62,367 %

Se hace constar expresamente que en la estimación de cargas del Programa efectuada, y que sirve de base para determinar el coeficiente de canje, se ha incluido el coste de la estimación preliminar de las cargas de urbanización variables, cuya cuantificación definitiva se llevará a cabo con motivo de la aprobación del proyecto de Reparcelación. Por lo tanto, las cargas establecidas en el Programa se fijarán de forma definitiva en tal momento, dando lugar a saldos acreedores o deudores en la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación.

La aplicación del IVA en las relaciones entre el urbanizador y los propietarios de terrenos no se incluyen en este convenio por cuanto su tratamiento dependerá de cada una de las operaciones que desarrollan la relación entre ambos (excediendo su regulación, por tanto, de las competencias de este Ayuntamiento). Se estará en consecuencia a lo que resulte de la aplicación de la normativa reguladora del IVA y otra normativa fiscal de aplicación para cada caso.

En el caso de que a la firma del presente Convenio de programación el urbanizador no haya suscrito los convenios con las respectivas compañías suministradoras en los que se definen claramente las cargas de la actuación a sufragar por cada una de ellas, asumirá a riesgo y ventura, cualquier variación que pueda derivarse de las cargas de urbanización aprobadas como consecuencia de su falta de presentación. El urbanizador asume la obligación de aportarlos, en cualquier caso, previamente al inicio de la obra urbanizadora.

UNDÉCIMA.- RETRIBUCIÓN AL URBANIZADOR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 149 del TRLOTUP, la retribución al urbanizador podrá efectuarse en metálico, en terrenos o en modalidad de retribución mixta, según manifieste cada persona propietaria en su escrito de adhesión al Programa de Actuación Integrada.

DUODÉCIMA.- RETASACIÓN DE CARGAS

Será de aplicación en los términos del artículo 153 del TRLOTUP, por lo que sólo procederá la retasación de cargas presupuestadas en el Programa de Actuación Integrada por causas imprevisibles y no imputables al urbanizador, como son la fuerza mayor y los cambios por variación sobrevenida en la reglamentación técnica aplicable.

En los supuestos de prórroga de los plazos de ejecución del Programa de Actuación Integrada acordada a instancia del urbanizador, no procederá la retasación de cargas cuando ésta venga motivada por cualquier tipo de circunstancia que no se hubiera producido de no haberse acordado la citada prórroga o de haberse ejecutado el Programa en los plazos inicialmente establecidos.

No podrá solicitarse la retasación de cargas una vez entregadas las obras a la Administración y suscrita el acta de recepción de las obras por la Administración, salvo resolución judicial firme.

DECIMOTERCERA. REVISIÓN DE PRECIOS.

La revisión de precios se aplicará en los términos establecidos en la legislación sobre contratos



del Sector Público, clarificando que la fórmula de revisión de precios se aplicará única y exclusivamente a la fase de ejecución de las obras de urbanización, tomando como punto de partida el día de la firma del acta de comprobación del replanteo y como fecha final la del acta de recepción de las obras de urbanización y sólo procederá cuando hubiese transcurrido un año desde la suscripción del acta de replanteo de las obras de urbanización y se hubiese ejecutado, al menos, el 20 por ciento del importe de dichas obras.

Por lo expuesto, siendo el plazo máximo de ejecución de las obras de urbanización de 12 meses, no será de aplicación la revisión de precios, salvo en el caso de que iniciada la obra se tuviera que suspender la ejecución por causas no imputables al urbanizador y concurrieran las circunstancias citadas en la cláusula Octava en relación a las causas de suspensión.

En los supuestos de prórroga o suspensión de los plazos de ejecución de las obras de urbanización acordada a instancia del urbanizador, sólo procederá la revisión de precios cuando venga motivada por cualquier tipo de circunstancia ajena a la voluntad del urbanizador.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a los Gastos de Gestión o de estructura ni el Beneficio Empresarial, motivo por el cual el precio sobre el que se aplique la fórmula de revisión será el correspondiente al Presupuesto de Ejecución Material de las obras de urbanización.

La fórmula a utilizar será la establecida en el RD 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Fórmula 382. Urbanización y viales en entornos urbanos.

$$K_t = 0,03B_t / B_0 + 0,12C_t / C_0 + 0,02E_t / E_0 + 0,08F_t / F_0 + 0,09M_t / M_0 + 0,03O_t / O_0 + 0,03P_t / P_0 + 0,14R_t / R_0 + 0,12S_t / S_0 + 0,01T_t / T_0 + 0,01U_t / U_0 + 0,32$$

DECIMOCUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL AGENTE URBANIZADOR Y PENALIDADES.

14.1. RESPONSABILIDAD.

El agente urbanizador debe cumplir sus funciones con profesionalidad y eficiencia empresarial, ajustándose a las reglas fijadas por el PAI y por este Convenio.

La ejecución del Programa se realiza a riesgo y ventura del agente urbanizador sin perjuicio de los casos de fuerza mayor o retasación de cargas.

El agente urbanizador será responsable de los daños causados a las personas propietarias o a otras personas como consecuencia de su actividad o por falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo que tengan su origen en una orden directa de la Administración actuante.

14.2. PENALIDADES.

Se tramitará la imposición de las penalidades descritas a continuación, salvo que, por la gravedad de la situación o imposibilidad de continuidad del PAI, proceda la resolución de la adjudicación del



Programa:

- a) El incumplimiento, por causa imputable al urbanizador, de los plazos máximos totales y parciales fijados en el Programa de Actuación Integrada y en este Convenio, cuando se refieran a actuaciones propias de la fase administrativa, incluyendo el incumplimiento de cualquier requerimiento que impida la continuación del procedimiento que el Ayuntamiento efectúe en desarrollo y ejecución del programa y del posterior proyecto de reparcelación hasta la aprobación de la cuenta de Liquidación Definitiva, podrá comportar la aplicación de una penalidad diaria por importe de 0,20 euros por cada 1.000,00 euros de las cargas de urbanización fijas aprobadas en el Programa de Actuación Integrada, IVA excluido.
- b) El incumplimiento, por causa imputable al urbanizador, de los plazos máximos totales y parciales fijados en el Programa de Actuación Integrada y en este Convenio, cuando se refieran a actuaciones propias de la fase de ejecución material de las obras de urbanización, podrá comportar la aplicación de una penalidad diaria por importe de 0,20 euros por cada 1.000,00 euros de las cargas de urbanización fijas aprobadas en el Programa de Actuación Integrada, IVA excluido.
- c) En caso de que las penalidades no sean abonadas en el periodo concedido al efecto, se harán efectivas sobre la garantía definitiva, debiendo el urbanizador reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución de la adjudicación.

Cuando la penalidad a imponer sea superior al importe de la garantía depositada o el incumplimiento afecte a obligaciones esenciales del urbanizador, la administración optará por la resolución del PAI con incautación de la garantía, salvo causa de interés público.

DECIMOQUINTA.- FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA.

El Programa de Actuación Integrada concluye con el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas con la adjudicación del Programa. La principal obligación del urbanizador es la ejecución de la obra urbanizadora, tal y como resulta de los artículos 116 y 167 del TRLOTUP, en el que se establecen los objetivos imprescindibles y complementarios de todo Programa, entendiéndose ésta concluida con la recepción o puesta en servicio de las obras de urbanización.

No obstante lo anterior, la Administración podrá acordar la finalización anormal del Programa cuando se produzca la caducidad o concurran los supuestos y con los requisitos establecidos en el TRLOTUP (artículos 171 y ss.) y en la legislación sobre contratos del Sector Público.

DECIMOSEXTA.- CESIÓN DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR.

Dado que el presente PAI se ejecuta mediante gestión por personas propietarias, no será admisible la cesión de la condición de agente urbanizador, salvo que el cesionario ostente las condiciones exigidas en el artículo 120 del TRLOTUP, se subrogue en todas las obligaciones asumidas ante la administración actuante y previa aprobación municipal. Todo ello con el objeto de no conculcar el principio de excepción licitatoria.



DECIMOSÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana ostenta las prerrogativas de interpretar el presente Convenio de Programación, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, así como las demás facultades y prerrogativas que específicamente le reconozca la legislación.

DECIMOCTAVA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las partes intervinientes se someten expresamente, para la resolución de cualquier litigio que pudiera surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio, a los órganos judiciales de la jurisdicción contencioso-administrativa de Castellón de la Plana.

DECIMONOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

El urbanizador se obliga a cumplir con las previsiones del anexo adjunto al presente Convenio relativo al encargo del tratamiento de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Y para que así conste y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma electrónicamente el presente documento, dando fe de ello la Secretaria General del Pleno.

(Firma 1 de 3)

Arcom Energía, S.L. S.L.

Fdo.: D.Juan Ignacio Sabater
Delgado

(Firma 2 de 3)

**La Alcaldesa Presidenta del
Excmo. Ayuntamiento de
Castellón de la Plana**

Fdo.: D^a. Begoña Carrasco
García

(Firma 3 de 3)

**Como fedataria, la
Secretaria General del Pleno**

Fdo.: D^a. Concepción Juan
Gaspar



ANEXO: ENCARGO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir el presente documento con el fin de regular el encargo de tratamiento de datos que se deriva del convenio suscrito entre las partes, al que se hará mención seguidamente, y a este efecto,

EXPONEN

I. Que el urbanizador, como persona encargada del tratamiento, como consecuencia del convenio al que se adjunta el presente anexo suscrito entre las partes, trata datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en relación al programa de actuación integrada UET-Collet.

Constituye el objeto del referido encargo:

El tratamiento de los datos identificativos de las personas interesadas en el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada UET-Collet.

II. Para la correcta ejecución del programa de actuación integrada, la persona encargada del tratamiento accede o trata datos de carácter personal por cuenta del responsable del tratamiento.

III. La persona encargada del tratamiento manifiesta que los servidores donde se almacenan y gestionan los datos se sitúan en Castellón de la Plana y el lugar desde donde se presentan los servicios asociados a los mismos es Castellón de la Plana.

En cualquier caso, la persona encargada tendrá que mantener al responsable del tratamiento al corriente de la ubicación de los servidores donde se almacenan los datos personales.

IV. Igualmente, la persona encargada del tratamiento asume que las obligaciones correspondientes a la protección de datos personales, contempladas en este documento, tienen el carácter de esencial a efectos del régimen de resolución del convenio.

V. El artículo 8, apartado I, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 16, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE) establecen que toda persona tiene derecho en la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.

Los principios y normas relativos a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de sus datos de carácter personal tienen que respetar las libertades y derechos fundamentales sea cual sea su nacionalidad o residencia, en particular el derecho a la protección de los datos de carácter personal.

La administración, en el ejercicio de sus funciones, trata datos personales de los ciudadanos a los cuales tiene que garantizar la protección debida.



VI. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos; los artículos 33 y otros concordantes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), así como, por asimilación, el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante LRJSP), a través de este documento la entidad encargada del tratamiento se somete a la citada normativa de protección de datos personales, en la cual se detallan las obligaciones y responsabilidades que asume en el tratamiento de datos personales, de acuerdo con este documento, que recoge el encargo de tratamiento de datos personales responsabilidad del Ayuntamiento de Castellón de la Plana a favor del urbanizador del programa, que se regula de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Definiciones

De conformidad con las definiciones recogidas en el RGPD, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se entiende por:

Datos de carácter personal: toda información sobre una persona física identificada o identificable (la interesada); se considera persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de esta persona.

Fichero: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles de acuerdo con criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

Tratamiento de datos: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, el registro, la organización, la estructuración, la conservación, la adaptación o la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Persona responsable del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, solo o junto con otros, determina los fines y los medios del tratamiento.

Persona encargada del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trata datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento.



SEGUNDA. Objeto del encargo del tratamiento

La persona encargada del tratamiento tratará datos de carácter personal relativos a las personas interesadas en el desarrollo y ejecución del programa, de manera automatizada y, en su caso, no automatizada.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos del responsable por parte de la persona encargada son única y exclusivamente para la prestación de los servicios necesarios para la tramitación y ejecución del programa de actuación integrada hasta su finalización al amparo de los artículos 114 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para finalidades diferentes a las que se prevén aquí, excepto autorización expresa manifestada por escrito por la persona responsable del tratamiento.

Así mismo, se prohíbe la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para la conservación, a otras personas, excepto las cesiones legalmente establecidas y las que resultan necesarias para cumplir las finalidades del convenio.

TERCERA. Del tratamiento de datos de la persona encargada del tratamiento por parte de la persona responsable

Los datos personales de las personas representantes de la encargada del tratamiento para la firma de este documento, así como los datos de contacto facilitados por ella o proporcionados con motivo de la prestación de los servicios o actividades derivadas del convenio, las trata el Ayuntamiento de Castellón de la Plana en calidad de responsable de tratamiento y los utilizará exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es el artículo 6.1 b) y c) del RGPD (relación derivada de la formalización del indicado convenio y obligación legal, de acuerdo con lo establecido en LRJSP).

La finalidad del tratamiento es mantener la relación, en todos los aspectos derivados del encargo, y desarrollar y controlar los servicios objeto del convenio y, si es procedente, remitir información sobre las incidencias relacionadas. Los datos no se ceden o comunican a terceras personas, excepto en los supuestos previstos según la Ley.

Los datos se conservan durante el tiempo en que esté vigente el Convenio y, una vez resuelto, en la medida en que pudieran surgir responsabilidades para las partes firmantes.

De conformidad con el RGPD y la LOPDGDD, la persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición, así como derecho de portabilidad respecto de sus datos personales mediante una solicitud formulada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellón de la Plana. También puede formular reclamaciones delante de la Oficina de la Delegación de Protección de Datos Personales del Ayuntamiento, así como ante la Agencia Española de Protección de Datos.



CUARTA. De los datos de carácter personal que tiene que tratar la persona encargada

La persona encargada puede tratar datos de carácter personal de los tipos o categorías siguientes:

Datos identificativos (nombre y apellidos, DNI, N.º SS, dirección, correo electrónico, teléfono, firma/huella, imagen/voz).

Datos económicos-financieros y de seguros (ingresos, rentas; inversiones, bienes patrimoniales; créditos, préstamos, avales; datos bancarios; planes de pensiones, jubilación; datos económicos de nómina; datos deducciones impositivas; seguros; hipotecas; subsidios, beneficios; pensiones; historial créditos; tarjetas crédito).

Datos de transacciones (bienes y servicios suministrados por la persona afectada; bienes y servicios recibidos por la persona afectada; transacciones financieras; compensaciones/indemnizaciones).

QUINTA. Deber de confidencialidad

El personal que actúa bajo las directrices de la persona encargada del tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad sobre la información de carácter personal objeto del tratamiento. Esta obligación es exigible al personal incluso después de haber cesado su relación con la persona encargada del tratamiento.

Además, es obligación de esta última comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad, así como el resto de condiciones y términos fijados en este documento, con independencia de cualquier otra regulación y protección de la información o documentación o normativa profesional que se cumplirá en sus propios términos". Tiene que garantizar, si hace falta, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

La persona encargada tiene que mantener a disposición de la persona responsable la documentación que acredite el cumplimiento de esta obligación.

SEXTA. Seguridad de los datos

La persona encargada del tratamiento tiene que atender las instrucciones en seguridad que transmita la persona responsable del tratamiento teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y las finalidades del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La persona encargada del tratamiento tiene que establecer las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente, que, si es el caso, tienen que incluir, entre otros:

a. La pseudonimización y el cifrado de datos personales.



- b. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de manera rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- d. Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En todo caso, las medidas de seguridad que tiene que adoptar la persona encargada de tratamiento deberán ser conformes con las que se exigen en la administración pública en virtud del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el cual se regula el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS). En concreto, son las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el anexo II del mencionado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de manera enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 27701; el Código de buenas prácticas de seguridad de la información del Foro de seguridad de la información (en adelante ISF)].

La persona encargada del tratamiento se obliga a tratar los datos de carácter personal a que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del convenio según las instrucciones del Ayuntamiento de Castellón de la Plana sin que, en ningún caso, se pueden utilizar con una finalidad diferente de la que se indica en este documento, salvo autorización expresa manifestada por escrito por la persona responsable del tratamiento sin comunicarlás a otras personas que no tienen relación, excepto las cesiones legalmente establecidas y las que resultan necesarias para cumplir las finalidades del convenio. Cada uno de esos eventos se informarán previamente por quien ostente el cargo de DPD en el Ayuntamiento y se documentará en un registro específico por la encargada. El eventual informe del DPD deberá acompañarse a la autorización escrita o la misma no podrá considerarse. En la misma línea con carácter previo a la eventual comunicación o cesión se deberá documentar, comunicar al DPD y recabar informe de este sobre la legalidad o necesidad de la misma.”

Las medidas de seguridad implantadas son aplicables a los ficheros, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos.

En ningún caso podrán alojarse datos personales objeto del presente encargo en servicios cloud u otros similares que conlleven transferencias internacionales de dichos datos que sean contrarias al RGPD 2016/679 UE.

SÉPTIMA. Colaboración

La persona encargada del tratamiento tiene que poner a disposición de la persona responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la persona responsable del tratamiento o de otra auditora que autorice la persona responsable.

Por su parte, la persona encargada del tratamiento tiene que colaborar en el supuesto de tener



que notificar violaciones de datos a las autoridades de protección de datos y, si corresponde, la comunicación a las personas interesadas.

La comunicación de violaciones de seguridad de que tenga constancia sobre datos personales a su cargo se tiene que hacer al responsable del tratamiento sin dilación indebida y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de 48 horas, a través de un medio de comunicación seguro, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone, se tiene que facilitar, como mínimo, la información siguiente:

- a. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b. El nombre y los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos o de otro punto de contacto donde pueda obtenerse más información.
- c. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de seguridad de los datos personales, incluyendo, si hace falta, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente y, en la medida en que se pueda, la información se tiene que facilitar de manera gradual sin dilación indebida.

La persona encargada del tratamiento también tiene que colaborar, en caso de ser preceptivas, en la elaboración de las evaluaciones de impacto sobre protección de datos y, si hace falta, consultas previas.

En todo caso, la persona encargada del tratamiento tiene que colaborar con la persona responsable del tratamiento ante cualquier requerimiento de la autoridad competente en relación con el tratamiento de datos personales encomendado.

Sin embargo, si la persona encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, tiene que informar inmediatamente a la persona responsable.

OCTAVA. Ejercicio de derechos por las personas interesadas.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y, si es procedente, limitación u oposición (artículos del 15 al 21 RGPD) los tienen que ejercer las personas interesadas ante la responsable del tratamiento.

Si la persona encargada del tratamiento recibe una petición de ejercicio de derechos, tiene que informar inmediatamente de la identidad de la persona responsable del tratamiento a la persona interesada o afectada para que se dirija a la responsable. La comunicación se tiene que hacer de manera inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente a la recepción de la



solicitud, juntamente, si hace falta, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

NOVENA. Deber de devolución y no conservación.

A elección de la persona responsable del tratamiento, la persona encargada del tratamiento tiene que suprimir o devolver todos los datos personales cuando finalice la prestación de los servicios de tratamiento y suprimir, si hay, las copias existentes salvo que se requiera la conservación de los datos personales debidamente bloqueados en virtud de una disposición legal o para atender posibles responsabilidades que pudieran derivarse de su relación con el responsable. En el caso de que se considere la conservación en los términos indicados, confirmará por escrito al responsable junto con la devolución o la supresión, qué datos conserva, el motivo o necesidad para ello y por cuánto tiempo acorde a ese fin. Asimismo, comunicará cuando efectivamente procede a su destrucción. En ningún caso la conservación incluso bloqueada se producirá por un plazo superior a 5 años.

Los datos que no se devuelvan se tienen que destruir una vez finalizadas las circunstancias que justificaron su bloqueo, adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceras personas.

DÉCIMA. Responsabilidad

En el supuesto de que la persona encargada del tratamiento destine los datos a una finalidad diferente de las señaladas, las comunique o las utilice de forma que incumpla las estipulaciones de este documento, se considera, a todos los efectos, responsable del tratamiento y tiene que responder de las infracciones en que incurra personalmente ante las autoridades competentes.

La administración repercutirá a la entidad firmante de este documento los costes correspondientes a las sanciones o indemnizaciones que se derivan del tratamiento negligente de los datos de carácter personal. En cualquier caso, quien firma el encargo se obliga a mantener indemne al Ayuntamiento de todos los gastos o cualquier otra consecuencia negativa que se pueda originar por esta causa.

UNDÉCIMA. Duración

Este encargo de tratamiento entra en vigor en la fecha en que se firme y permanece vigente mientras dure la realización de las actuaciones convenidas que motivan la formalización.

DUODÉCIMA. Subencargos

La persona encargada no puede subencargar, ni total ni parcialmente, ninguna de las prestaciones que forman parte del objeto de este documento que comportan el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito del responsable.

Si hace falta subencargar, de manera total o parcial, algún tratamiento de datos, este hecho se tiene que comunicar previamente y por escrito a la persona responsable, con antelación suficiente, indicar los aspectos que se pretenden subencargar por cualquier medio e identificar de manera clara e inequívoca a quien se traslada la prestación y sus datos de contacto. El subencargo por cualquier medio o fórmula de todo o de una parte de la prestación que incluye el tratamiento de datos lo tiene que autorizar por escrito la responsable, siempre antes de iniciarla.

Sin embargo, en el supuesto de acceder la persona responsable al subencargo, habrá de tener en consideración que este nuevo agente también tiene la condición de persona encargada del tratamiento y está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la encargada del tratamiento y las instrucciones que dicte la responsable. Así, corresponde a la persona encargada inicial regular la nueva relación de forma que la nueva persona encargada quede sujeta a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales, en relación con el tratamiento adecuado de los datos personales y la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de la subencargada, la persona encargada inicial continúa siendo plenamente responsable ante la persona responsable en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

La persona encargada inicial asume la total responsabilidad de la ejecución del encargo frente al Ayuntamiento de Castellón de la Plana, también en cuanto a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

DECIMOTERCERA. Legislación y jurisdicción

Este acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con la normativa local, comunitaria o estatal aplicable, especialmente y en cuanto a la protección de datos personales, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y las partes se someten, para las controversias que puedan surgir, a la competencia de los juzgados y tribunales de Castellón de la Plana y renuncian a cualquier otro fuero que les pueda corresponder.

La persona responsable del tratamiento tiene la facultad de exigir a la persona encargada del tratamiento prueba del cumplimiento de las obligaciones que impone la legislación de protección de datos mediante la solicitud de una copia del documento de seguridad (al menos en la parte que le afecte), del informe de auditoría o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos que trata por cuenta de la persona responsable del tratamiento. En el supuesto de que, según el parecer de la parte responsable del tratamiento, no quede acreditado el cumplimiento de las obligaciones que como persona encargada le corresponden, la primera puede rescindir unilateralmente el convenio.

